

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por LIRIAM YANETH FLOREZ MOJICA por intermedio del DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO en contra de OSCAR RENE GONZALEZ VELAZQUEZ, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012024-00052-00, folio 428 Libro Radicador 18, Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

AUTO No. 125

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: LIRIAM YANETH FLOREZ MOJICA.
APDO: DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO.
DDA: OSCAR RENE GONZALEZ VELAZQUEZ.
RDO: 20-178-40-89-001-2024-00052-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **OSCAR RENE GONZALEZ VELAZQUEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **LIRIAM YANETH FLOREZ MOJICA** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.810.291 en contra de **OSCAR RENE GONZALEZ VELAZQUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.100.831 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS Mcte (\$10.000.000) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha primero (01) de octubre del 2022.

- 1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte (\$420.000) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 01 de enero de 2022 hasta el 03 de diciembre del año 2022.
- 1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/cte (\$4.760.000) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 04 de diciembre de 2022 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.180.000) M/cte**, incluidos los capitales y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **OSCAR RENE GONZALEZ VELAZQUEZ** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

SEPTIMO: En cuanto a la solicitud de emplazar al demandado este despacho **no accede** a dicha petición, toda vez que la parte actora conoce el lugar de trabajo del mismo, domicilio en el cual se puede notificar según los establece el CGP.

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO** apoderado judicial de la demandante **LIRIAM YANETH FLOREZ MOJICA** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Chiriguaná, el 20 de marzo de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.043 El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR
--	--